Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCLVII ■ Guatemala, miércoles 10 de diciembre de 1997 ■ Director: Héctor Cifuentes Aguirre Administradora: Alma Lilliana García NUMERO 94

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 110-97

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los estatutos de la Asociación de Desarrollo Integral Nuevos Horizontes Utatlecos —ADINHU—.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Ratificación del Gobierno de Guatemala, del Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera Proyecto "Programa FONAPAZ"

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Autorízase al Taller Nacional de Grabados en Acero, para que proceda a imprimir las hojas de Papel Sellado Especial para Protocolos del quinquenio que se indica.

Derógase el Acuerdo Gubernativo número 111-87 del 27 de marzo de 1987.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuérdase ajustar provisionalmente para el mes de septiembre, el precio del petróleo crudo nacional y de los petróleos producidos en las áreas de explotación que se indican.

Fíjase provisionalmente para el mes de diciembre de 1997, el precio de mercado del petróleo crudo nacional y de los petróleos producidos en las áreas de explotación que se indican.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Amplíase en la cantidad que se indica, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA), correspondiente al ejercicio fiscal 1997.

Modifícase en la forma que se indica, el Artículo 1o. del Acuerdo Ministerial número 38-95 del 20 de marzo de 1995, relativo a la época de veda para la captura de post-larvas de camarón.

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Apruébase la reforma a los estatutos del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Antropología e Historia.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS

ACUERDO SRC-R-41-97

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Registro de derechos de autor. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Rosales Amplifoto, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1982.

Bocadeli de Guatemala, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1997.

Super Distribuciones Inmediatas, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1994.

Inmobiliaria Industrial, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1997.

Compañía de Inversiones, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1997.

Servicios Continental, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1997.

Promotora Continental, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1997.

Desarrollos Reales, Sociedad Anónima. —Balance General al 30 de junio de 1,997.

Minas de Guatemala, Sociedad Anónima. —Balance General al 30 de junio de 1,997.

Banco de los Trabajadores. —Balance General Condensado al 31 de octubre de 1997.

Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Departamento de Fianzas.—Balance General Condensado al 31 de diciembre de 1996.

Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Departamento de Seguros y Previsión.—Balance General Condensado al 31 de diciembre de 1996.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 110-97

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es signataria del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, Decreto número 39-87, asimismo del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, Decreto número 34-89, ambos del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que la capa de ozono se encuentra en franco deterioro, el cual si no se detiene traerá consecuencias lamentables para la población en general;

CONSIDERANDO:

Que los cloroflurocarbonos son sustancias utilizadas en equipos de enfriamiento y refrigeración doméstica e industrial, así como propelentes de productos medicinales y los alcanos halogenados en productos contra incendios; ocasionando contaminación al ambiente, destrucción y adelgazamiento de la capa de ozono de la atmósfera;

CONSIDERANDO:

Que la industria ha iniciado la producción de sustancias químicas que sustituyen a los cloroflurocarbonos, como son los hidrocloroflurocarbonos, los cuales no afectan al ambiente y no propician el adelgazamiento de la capa de ozono,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY QUE PROHIBE LA IMPORTACION Y REGULA EL USO DE LOS CLOROFLUROCARBONOS EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES

ARTICULO 1.—**Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto prohibir la importación de los cloroflurocarbonos en sus distintas presentaciones y, a la vez, promover la sustitución gradual de los mismos.

ARTICULO 2.—**Importación.** Se prohibe la importación e ingreso al territorio nacional de productos industriales o domésticos que usen los cloroflurocarbonos, ya sea como sustancias de enfriamiento y refrigeración, o como propelentes de productos medicinales; o los alcanos halogenados en productos contra incendios, así como en aerosoles o cualquier otra presentación.

ARTICULO 3.—**Calendario.** Se establece con carácter obligatorio el calendario para la eliminación y sustitución gradual de las sustancias que agotan la capa de ozono, tal como fue aprobada en la Octava Reunión de las partes del Protocolo de Montreal, en la forma siguiente:

Año 2000: Eliminación total anexo C. Grupo II Hidrobromoflurocarbonos HBFC 22 BI y otros 33 HBFC.

Año 2004: 80% de eliminación anexo B Grupo II: Tetracloruro de Carbono.

Año 2006: Eliminación total del anexo A, Grupo 1, sustancias Cloroflurocarbonos CFC 11, 12, 113, 114 y 115.
Eliminación total de los Halones: 1211, 1301 y 2402.
Eliminación total anexo B. Grupo 1 sustancias Cloroflurocarbonados totalmente halogenados CFC 13, 111, 112, 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 217.

Año 2010: Eliminación total anexo E, Bromuro de Metilo congelamiento al 1 de enero del año 2000, al nivel de consumo promedio de los años 1995 a 1998.

Año 2015: Eliminación total anexo C. Grupo I Hidrocloroflurocarbonos HCFC 21, 22, 31, 121, 122, 123, 124, 131, 132, 133, 141, 142, 151, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 231, 232, 233, 234, 235, 241, 242, 243, 244, 251, 252, 253, 261, 271.

ARTICULO 4.—**Capacitación.** Las industrias dedicadas al trabajo con refrigerantes y congelantes deberán organizar cursos de entrenamiento relacionados con el manejo y disposición de los gases cloroflurocarbonados que se utilizan en esas industrias. Estos cursos estarán dirigidos al personal vinculado con el manejo de estas sustancias.

ARTICULO 5.—**Recolección de gases.** Cuando por cualquier circunstancia o desperfecto mecánico deba cambiarse gases, éste será extraído y recolectado en envases adecuados y con válvulas de seguridad que no permitan la dispersión a través de la atmósfera, y se aprovechará para sustituirse por un gas que no sea dañino para el ambiente y la atmósfera.

ARTICULO 6.—**Aduanas.** La Dirección General de Aduanas será la encargada de controlar el no ingreso al territorio nacional de cloroflurocarbonos en cualquiera de sus presentaciones.

ARTICULO 7.—**Atribuciones de CONAMA.** La Comisión Nacional del Medio Ambiente, será encargada de:

a. Elaborar el reglamento de la presente ley, en un tiempo que no exceda a los sesenta días de entrar en vigencia la presente ley.

b. Implementar todas las acciones y medidas que fija la presente ley.

c. Organizar cursos de capacitación al personal de la Dirección General de Aduanas, en cuanto a las formas de detectar las distintas presentaciones de los cloroflurocarbonos tanto para uso doméstico, industrial y personal.

d. Dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo de Montreal.

e. Difundir la información técnica y promover la tecnología y procesos para la sustitución gradual y disposición final de sustancias agotadoras de la capa de ozono.

ARTICULO 9. Sanciones. Las industrias o empresas que no cumplan con lo establecido en la presente ley, serán sancionadas con multas desde diez mil Quetzales (Q.10,000.00) y el decomiso de las sustancias contaminantes. Si persistieran en el incumplimiento, se les suspenderá la autorización para seguir funcionando.

ARTICULO 10. La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ARABELLA CASTRO QUIÑONES
PRESIDENTA

ANGEL MARIO SALAZAR MIRON
SECRETARIO

MAURICIO LEON CORADO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRIGOYEN

Rodolfo A. Mendoza Rosales
Ministro de Gobernación

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los estatutos de la Asociación de Desarrollo Integral Nuevos Horizontes Utatlecos —ADINHU—.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 363-97

Palacio Nacional: Guatemala, 11 de noviembre de 1997.

El Ministro de Gobernación,

CONSIDERANDO:

Que el señor PEDRO ABRAHAM GODOY GONZALEZ, se presentó a este Ministerio, solicitando la aprobación de los estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL NUEVOS HORIZONTES UTATLECOS (ADINHU).

CONSIDERANDO:

Que la legislación guatemalteca prevé la institucionalización, como personas jurídicas, de las asociaciones sin fines lucrativos que se propongan promover y proteger los intereses comunes de sus integrantes, cuando su constitución y estatutos fueren debidamente aprobados por la autoridad respectiva y que en el presente caso se han cumplido los requisitos que señala la ley, por lo que es procedente emitir la respectiva disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 15, inciso 3o. y 31 del Código Civil; 1, inciso 10, 1 "A", incisos a) y b) y 19, inciso 10 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 93 del Congreso de la República, modificado por Decreto Ley número 25-86 del Jefe de Estado y con base en lo preceptuado por el Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha 6 de octubre de 1993.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL NUEVOS HORIZONTES UTATLECOS (ADINHU), los cuales están contenidos en el Instrumento Público número 239 de fecha 06 de julio de 1997, autorizado en esta ciudad, por el Notario Feliciano López Chávez.

ARTICULO 2o. Conforme el inciso a) del artículo 25 de los estatutos de la referida Asociación, contenidos en el Instrumento Público relacionado, la representación legal de la entidad la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 3o. La Asociación de mérito antes de iniciar sus actividades, deberá inscribirse en el Registro Civil correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 370 y 438 del Código Civil.

ARTICULO 4o. La aludida Asociación queda sujeta a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala.

ARTICULO 5o. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

Rodolfo A. Mendoza Rosales
Ministro de Gobernación

Lic. César Amilcar Pantaleón Herrera
VICEMINISTRO DE GOBERNACION

-2225-4-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Ratificación del Gobierno de Guatemala, del Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera Proyecto "Programa FONAPAZ"

El Presidente de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de abril de 1997, se suscribió en la ciudad de Guatemala el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COOPERACIÓN FINANCIERA PROYECTO "PROGRAMA FONAPAZ".

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 inciso o) de la Constitución Política de la República,

ACUERDA:

Ratificar el instrumento a que se refiere el considerando anterior, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial;

Dado en la ciudad de Guatemala a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

ALVARO ARZU IRIGOYEN

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

EDUARDO STEIN BARILLAS